

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente culminar la notificación de la parte demandada, informa por correo institucional el trámite de notificación, pero es el caso que no llena los requisitos del Decreto Legislativo 806 del 2020 en su art.8. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de septiembre del 2021

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”
NIT. 830.059.718-5

DEMANDADO: LUZ ENITH CALDERÓN SÁNCHEZ C.C. 66.834.534

RADICACIÓN: 760014003007202000634-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señora **Luz Enith Calderón Sánchez**, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 2020, art. 292 CGP, toda vez que el mensaje enviado a través del correo institucional del 02 de septiembre del cursante año no llena los requisitos de las normas en cita.. Hay respuesta Bancaria. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señora **Luz Enith Calderón Sánchez**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

2.- PONE en conocimiento a la parte demandante, la respuesta bancaria de Banco Av Villas Acata la medida.

NOTIFIQUESE,

Estado 30 de septiembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4fb5d01d46fe1c1755d18fb0772d2d17c0225530f35c80acd59b4f3832e5be0

Documento generado en 29/09/2021 10:13:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>